

#2126

C 1/465 Q Bis



Mayo 20/36

Proy de ley por cuyo medio se aprueba el estado de recaudacion e inversion de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo.

14 Plegas

Ciudad Trujillo.  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 20, 1936.

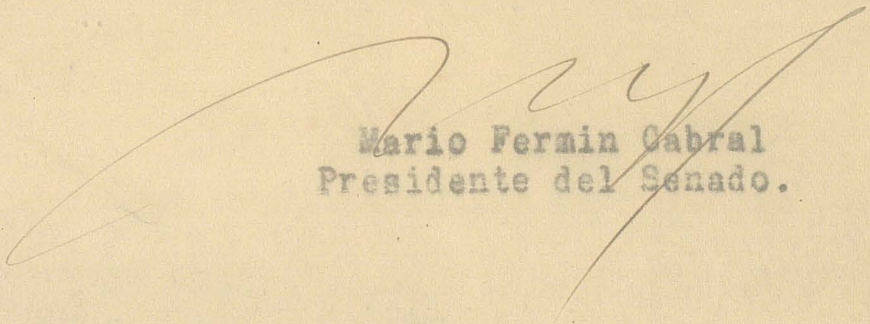
809

Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, plácese remitir a Ud., para los fines constitucionales el proyecto de ley por cuyo medio se aprueba, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

26/4650 bis



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, durante el año 1935.

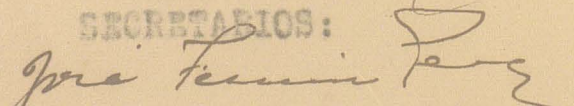
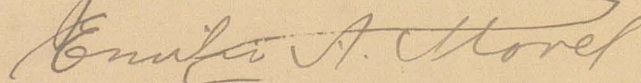
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se aprueba, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación e inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, República Dominicana, a los veinte días del mes de mayo del año mil novecientos treinta y seis, año 93 de la Independencia y 73 de la Restauración.

  
PRESIDENTE:

SECRETARIOS:

EL CONGRESO NACIONAL  
DE LA REPUBLICA

5<sup>a</sup> LEGISLATURA, 2<sup>a</sup> de mayo de 1956

REGISTRADA AL No. 2310

en el folio ..... del libro sexta.....

No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos rotados por el Senado

Y consta de una

hojas escritas en máquina & razón de dos

capítulos interlineares. 1956

Ciudad Trujillo, 20 de Mayo de 1956

*[Handwritten Signature]*

Jefe de las Oficinas del Senado.

*[Faint handwritten signature]*



Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo.  
Mayo 20, 1936.

810

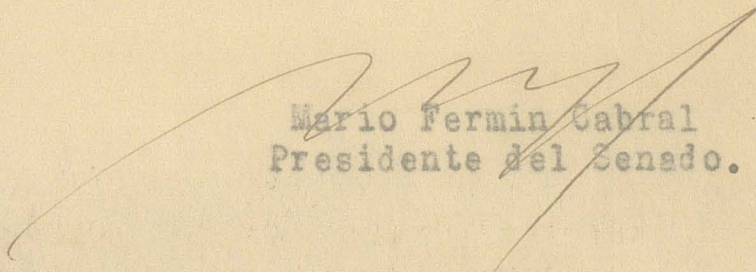
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Cuentas.  
Ciudad.

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio # 150 de fecha 9 del corriente y del Informe rendido por esa Honorable Cámara del estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

Pláceme participarle que el Senado, en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado estado y le remitió a la Cámara de Diputados, para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,



Mario Fermin Cabral  
Presidente del Senado.

NR/

Hemos examinado cuidadosamente las atribuciones del Poder Ejecutivo y del Congreso en las Constituciones siguientes:

1844.- No dice nada.

1854.- Examinar la cuenta anual que deberá presentar al Congreso el Poder Ejecutivo, sobre la recaudación e inversión de los fondos públicos.

1858.- Examinar la cuenta de recaudación e inversión de las rentas públicas, que debe presentar anualmente al Congreso el Poder Ejecutivo.

1866.- Art. 39, ap. 6o.- Aprobar o desaprobar la cuenta de recaudación e inversión de las rentas públicas, que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo, oyendo antes el informe de la Cámara de Cuentas.

1872.- Examinar y aprobar o reprobar el resultado del examen de la cuenta anual sobre la recaudación e inversión de los fondos públicos, que le será presentado por la Cámara de Cuentas.

1874.- Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, la recaudación e inversión de las rentas públicas que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo.

1875.- Igual a la de 1874.

1877.- Igual a las de 1874 y 1875.

1878.- Igual a las de 1874, 1875 y 1877.

1879.- Igual a las de 1874, 1875, 1877 y 1878.

1880.- Igual a las de 1874, 1875, 1877, 1878 y 1879.

1881.- Igual a las de 1874, 1875, 1877, 1878, 1879 y 1880.

1887.- Art. 25, párrafo 46.- Examinar, al fin de cada período constitucional, los actos administrativos del Poder Ejecutivo, y aprobarlos si fueren conformes a la Constitución y a las leyes, y en caso contrario desaprobados, y si ha lugar, decretar la acusación de sus miembros individual o colectivamente.

DEL PODER EJECUTIVO.- Art. 56.- El Presidente de la República, al concluir su período dará cuenta al Congreso de sus actos administrativos para los efectos de la atribución 46a. artículo 25.

1896.- DEL CONGRESO.- Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, la recaudación e inversión de las rentas públicas que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo. (Es igual a la de 1874, en esta parte).

DEL PODER EJECUTIVO.- Art. 56.- El Presidente de la República al concluir su período, dará cuenta al Congreso de sus actos administrativos, para los efectos de la atribución 46a. del artículo 25. (Igual a la de 1887, en esta parte).

1906.- DEL CONGRESO.- Examinar anualmente la recaudación e inversión de las rentas públicas, y en vista del informe de la Cámara de Cuentas, aprobarlas o desaprobarlas.  
DEL PODER EJECUTIVO.- Nada.

1908.- DEL CONGRESO.  
Art. 35, inc. 2o.- Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de la recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle el Poder Ejecutivo.

Art. 35, inc. 25.- Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes.

1924.- Igual a la de 1908.

1927.- (Junio) Igual a la de 1908.

1927.- Igual a la de 1908.

1929.- Igual a la de 1908.

1934.- Igual a la de 1908.

Como se advierte, sólo la Constitución de 1908, del Presidente Ramón Cáceres, contiene el cánón de: "Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes".

El Congreso Constituyente de Santiago, al aprobar ese artículo lo hizo globalmente, sin dejar constancia de los motivos que indujeron al Constituyente a adoptarlo.

Pero como las Asambleas Revisoras de 1924, 1927, 1929 y 1934 tampoco han dejado constancia del significado de ese artículo, necesario es buscar la fuente de interpretación en los Congresos de 1908 y sub-siguientes.

El Congreso de Cáceres hizo caso omiso del cánón mencionado y sólo aprobó, periódicamente, los actos económico-administrativos a que se refiere el artículo 35, inciso 2o.

El Congreso de Victoria hizo lo mismo, aprobando actos económico-administrativos.

Los Congresos de Nouel, Bordas, Báez, Jiménez, Henríquez y Vicini Burgos no aprobaron ni lo uno ni lo otro.

El Congreso de Vásquez aprobó, según el art. 33, inciso 2o., los actos económico-administrativos.

El Congreso de Estrella Ureña siguió esa misma vía, y aprobó los actos económico-administrativos.

El Congreso del Presidente Trujillo ha aprobado anualmente, de acuerdo con la norma establecida por los Congresos de Cáceres, Victoria, Vásquez y Estrella Ureña, los actos económico-administrativos, según el artículo 33, inciso 2o., que dice:

"Aprobar o desaprobar, con vista del informe de la Cámara de Cuentas, el estado de la recaudación e inversión

de las rentas que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo".

Como puede verse por las resoluciones aprobatorias anexas, en toda la legislación dominicana, nunca el Congreso ha hecho referencia al artículo 35, inciso 25, que dice:

"Examinar anualmente todos los actos del Poder Ejecutivo y aprobarlos, si son ajustados a la Constitución y a las leyes".

EL CONGRESO NACIONAL  
En nombre de la República

RESUELVE:

Art. Unico: Aprobar los actos económico-administrativos del Poder Ejecutivo, ajustados a los preceptos de ley, comprendidos en el período constitucional del 27 de Febrero de 1908 al 26 de Febrero del año 1909.

# Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la sala de sesiones del Senado, a los 29 días del mes de Junio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente del Senado: F. L. Vásquez.- Los Secretarios:  
J. Grullón.- Ramón O. Lovatón.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a lo de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente: Octavio Beras.- Los Secretarios: S. Otero Nolasco.- M. M. Sanabia.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, a los 5 días del mes de Julio de 1909; año 66 de la Independencia y 46 de la Restauración.

El Presidente de la República:

R. CACERES.

Refrendada: El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Comercio: Federico Velázquez H.

## EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República,

Visto el Mensaje presentado por el Poder Ejecutivo en fecha 27 de Febrero del año en curso,

Visto el informe de la Cámara de Cuentas,

Visto el Inciso 2o. del Artículo 35 de la Constitución del Estado,

## RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el estado de recaudación e inversión de las rentas, presentado por el Poder Ejecutivo, que comprende el ejercicio del lo. de Enero al 31 de Diciembre de 1911.

Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara del Senado, a los 13 días del mes de Julio del año 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente; Ramón O. Lovatón.- Los Secretarios: David E. Santamaria, José R. López.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, a los 17 días del mes de Julio de 1912, año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.

El Presidente: Dr. Coiscou.- Los Secretarios: C. A. Nouel, José Antonio Alvarez.-

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.-

Dando en Santo Domingo, capital de la República, a los 17 días del mes de Julio de 1912; año 69 de la Independencia y 49 de la Restauración.-

El Presidente de la República,

E. VICTORIA.

Refrendada: El Secretario de Estado de Hacienda y Comercio:

FRANCISCO A. CORDOVA.

## El Congreso Nacional

En nombre de la República,

Número 728.-

Vista la atribución 2a. del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado;

Visto el informe presentado en fecha 3 de Mayo de 1927 por la Cámara de Cuentas de la República,

## RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el estado de recaudación e inversión de las rentas que han sido examinadas y aprobadas por la Cámara de Cuentas correspondientes al año 1926.-

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de agosto de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,

E. Bonetti Burgos

Los Secretarios: J. M. Puig, S. Ant. Campos

Dada en la sala de sesiones del palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el primer día del mes de septiembre de mil novecientos veintisiete, años 84o. de la Independencia y 65o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz

Los Secretarios: Fco. Pereyra h., Abigail del Monte.

Ejecútense, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de septiembre del año mil novecientos veintisiete.

Horacio Vásquez  
Presidente de la República.

Refrendado:

M. Martín de Moya  
Secretario de Estado de Hacienda  
y Comercio.

( Gaceta Oficial Num. 3896, del 14 de septbre. de 1927 )

## EL CONGRESO NACIONAL

En nombre de la República.

No. 1150.

Vista la atribución 2da. del Art. 33 de la Constitución del Estado;

Visto el informe presentado en fecha 3 de mayo de 1929 por la Hon. Cámara de Cuentas de la República,

## RESUELVE:

Artículo único.- Aprobar el estado de recaudación e inversión de las rentas, correspondientes al año 1928, que ha presentado el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional, y que ha sido examinado por la Hon. Cámara de Cuentas.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,

David E. Santamaría.

Los Secretarios:

Juan de Js. Curiel,

Osiris S. Duquela.

Dada en la sala de sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve, años 86o. de la Independencia y 66o. de la Restauración.

El Presidente,

G. A. Díaz.

Los Secretarios:

Ml. de J. Gómez,

Abigail Montás.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en San José de las Matas, residencia accidental, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos veintinueve.

Horacio Vásquez,

Presidente de la República.

REFRENDADO;

Luis Ginebra,  
Sec. de E. de la Presidencia.

REFRENDADO:

M. Martín de Moya,  
Sec. de E. de Hacienda.

(Gaceta Oficial No. 4102, del 10 de Junio de 1929).

El Congreso Nacional

En nombre de la República.-

Número 1.330.-

Vista la atribución 2da. del Artículo 33 de la Constitución del Estado;

Visto el informe presentado en fecha 10 de junio de 1930 por la Hon. Cámara de Cuentas de la República,

RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar el estado de recaudación e inversión de las rentas, correspondiente al año 1929, que ha presentado el Poder Ejecutivo al Congreso Nacional y que ha sido examinado por la Honorable Cámara de Cuentas.

Dado en la sala de sesiones del palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de junio del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,

A. R. Nanita.

Los Secretarios: M. J. Gómez, Ap. de Castro P.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de junio del año mil novecientos treinta, años 87o. de la Independencia y 67o. de la Restauración.

El Presidente,

David E. Santamaría.

Los Secretarios: Juan de Js. Curiel, S. Fco. Lora.

Ejecútense, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de agosto del año mil novecientos treinta.

Lic. Rafael Estrella Ureña  
Presidente de la República.

Refrendado:

César Tolentino  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

Refrendado:

Lic. Jafet D. Hernández  
Secretario de Estado de Hacienda.

El Congreso Nacional  
En nombre de la República.

Número 143.

Visto el Inciso 2 del artículo 33 de la Constitución;

RESUELVE:

Artículo Unico.- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, con vista del informe aprobatorio de la Cámara de Cuentas de la República, el estado de recaudación e inversión de las Rentas Nacionales, presentado por el Poder Ejecutivo, correspondiente a la vigencia económica del año 1930.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintiseis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,

Miguel Angel Roca.

Los Secretarios: Gustavo J. Henríquez, J. Antonio Bisonó.

Dada en la Sala de Sesiones del Senado, en Santiago de los Caballeros, asiento provisional de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, a los veintisiete días del mes de Mayo del año mil novecientos treintauno, años 88o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,

Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios: D. A. Rodríguez, Apolinar Rey.

No.10282.-

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de Mayo de 1936.

Señor  
Lic. J. Humberto Ducoudray,  
Diputado al Congreso Nacional,  
Ciudad Trujillo.

Señor Diputado:-

La Resolución No.1098 de fecha 30 del mes de abril próximo pasado, debida a una feliz iniciativa de usted, y mediante la cual son aprobados por el Congreso Nacional todos los actos realizados por el Poder Ejecutivo desde el 16 de agosto de 1930 hasta el 31 de diciembre de 1935, subsana una injustificable irregularidad que se venía cometiendo en violación de lo que dispone el ordinal vigésimo tercero del artículo 33 de la Constitución política del Estado.

Compláceme felicitarlo por su iniciativa, que interpreta fielmente mi ética gubernativa al concitar a ambas Cámaras a cumplir el deber que tienen de observar con el celo que le impone la propia dignidad de sus funciones, la Constitución y las leyes de la República.-

Le saluda atentamente,

(Fdo) RAFAEL L. TRUJILLO.

Mi querido Fermín:  
Lee en copia, i te convencerás de que  
no habia necesidad de tantos escarceos...

Mui tuy,  
J. H. Ducoudray

OPINION DEL CONSTITUCIONALISTA, LIC. RAFAEL JUSTINO CASTILLO.

Por el principio fundamental de la "separación o independencia de los Poderes el Congreso no tiene que examinar los actos del Poder Ejecutivo". Eso es una invasión de atribuciones. I lo mismo ocurre con la relativa a los contratos que celebre el Poder Ejecutivo. Si éste tiene sus atribuciones bien definidas y delimitadas, solo dentro de ellas puede celebrar contratos, en virtud de la Constitución y de las leyes y de acuerdo con ellas. Esos contratos no deben necesitar la aprobación del Congreso. ("La Bandera", No. 76, año 1916)

"Aprobar o desaprobar en vista del informe de la Cámara de Cuentas, la recaudación e inversión de las rentas que debe presentarle anualmente el Poder Ejecutivo". Esta no es una atribución legislativa, en realidad, pero, además, es una atribución que no debe tener el Congreso. En efecto, la recaudación e inversión de las rentas públicas se han hecho conforme a la ley o no, en el primer caso, la aprobación del Congreso está demás, en el segundo, su desaprobación no añade ni quita a los hechos, que caerán bajo el dominio de la ley penal. Es la Cámara de Cuentas quien debe examinar la gestión financiera del Ejecutivo y quien debería si hay lugar a ello, iniciar el procedimiento judicial correspondiente. ("El Dique", No. 15, 5 de Julio de 1905).

INFORME de la Comisión de Hacienda favorable al informe sometido por la Honorable Cámara de Cuentas relativo al movimiento General de Ingresos y Egresos fiscales en el año 1935.-

-----

Honorables Senadores:-

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente el informe presentado por la Hon. Cámara de Cuentas de la República, relativo al movimiento de Ingresos y Egresos fiscales ocurridos durante el año 1935, no vacila en recomendar a sus distinguidos compañeros aprobar el referido informe para lo cual os someto el siguiente proyecto de resolución.

EL CONGRESO NACIONAL etc. etc.<sup>su</sup>

VISTO el inciso 2 del Art. 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Informe presentado por la Cámara de Cuentas relativo al Estado de recaudación e inversión de las Rentas Fiscales y Municipales durante el año 1935;

R E S U E L V E:

Artículo Unico:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Estado de recaudación e inversión de las Rentas del Estado, durante el año 1935.

DADA etc. etc.

Mayo 19 de 1926.-

**INFORME de la Comisión de Hacienda favorable al informe sometido por la Honorable Cámara de Cuentas relativo al movimiento General de Ingresos y Egresos fiscales en el año 1935.-**

-----

Honorables Senadores:-

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente el informe presentado por la Hon. Cámara de Cuentas de la República, relativo al movimiento de Ingresos y Egresos fiscales ocurridos durante el año 1935, no vacila en recomendar a sus distinguidos compañeros aprobar el referido informe para lo cual es sometida el siguiente proyecto de resolución.

EL CONGRESO NACIONAL etc. etc.

VISTO el inciso 2 del art. 33 de la Constitución Política del Estado;

VISTO el Informe presentado por la Cámara de Cuentas relativo al Estado de recaudación e inversión de las Rentas Fiscales y Municipales durante el año 1935;

R E S U E L V E:

Artículo Unico:- Aprobar, como por la presente Resolución aprueba el Estado de recaudación e inversión de las Rentas del Estado, durante el año 1935.

DADA etc. etc.

Mayo 19 de 1926.-

INFORME de la Comisión de Hacienda favorable al informe sometido por la Honorable Cámara de Cuentas relativo al movimiento General de Ingresos y Egresos fiscales en el año 1935.-  
-----

Honorables Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente el informe presentado por la Cámara de Cuentas de la República relativo al movimiento de Ingresos y Egresos fiscales, del Consejo Administrativo y municipales ocurridos durante el año 1935, no vacila en recomendar a sus distinguidos compañeros aprobar el citado informe para lo cual os somete la siguiente proposición de ley:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

VISTO el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, durante el año 1935.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. UNICO:- Se aprueba, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

DADA etc. etc.

**INFORME de la Comisión de Hacienda favorable al informe sometido por la Honorable Cámara de Cuentas relativo al movimiento General de Ingresos y Egresos fiscales en el año 1935.-**

---

Honorables Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente el informe presentado por la Cámara de Cuentas de la República relativo al movimiento de Ingresos y Egresos fiscales, del Consejo Administrativo y municipales ocurridos durante el año 1935, no vacila en recomendar a sus distinguidos compañeros aprobar el citado informe para lo cual es sometido la siguiente proposición de ley:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

VISTO el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

VISTO el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, durante el año 1935.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. ÚNICO:- Se aprueba, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

DADA etc. etc.

**Informe de la Comisión de Hacienda favorable al informe sometido por la Honorable Cámara de Cuentas relativo al movimiento General de Ingresos y Egresos fiscales en el año 1935.-**

.....

Honorables Senadores:

Vuestra Comisión de Hacienda después de estudiar detenidamente el informe presentado por la Cámara de Cuentas de la República relativo al movimiento de Ingresos y Egresos fiscales, del Consejo Administrativo y municipales ocurridos durante el año 1935, no vacila en recomendar a sus distinguidos compañeros aprobar el citado informe para lo cual es somete la siguiente proposición de ley:

**EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

**VISTO** el inciso 2 del Artículo 33 de la Constitución Política del Estado:

**VISTO** el informe presentado por la Honorable Cámara de Cuentas de la República, relativo al estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, durante el año 1935:

**HA DADO LA SIGUIENTE LEY:**

**ART. UNICO:-** Se aprueba, con vista del informe presentado por la Cámara de Cuentas, el estado de recaudación é inversión de las rentas fiscales, municipales y del Consejo Administrativo, correspondiente al año 1935.

DADA etc. etc.